

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el Proceso de Pertenencia Rad No. 2020 - 00029, promovido por la señora Luz Marina Sabogal Moreno, en contra de los señores Domingo Sabogal, Betsabé Lombana, Evangelina Sabogal e indeterminados, informándole que se encuentra pendiente calificar la demanda. Sírvase proveer.

Zipacón - Cundinamarca, siete (07) de septiembre de 2020.-

MELISSA HERRERA MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ZIPACON - CUNDINAMARCA

Zipacón - Cundinamarca, siete (07) de septiembre de 2020

Ref. Proceso de Pertenencia Radicado No. 2020 - 00029-00

Demandante: LUZ MARINA SABOGAL MORENO

Demandados: DOMINGO SABOGAL, BETSABE LOMBA, EVANGELINA

SABOGAL E INDETERMINADOS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1.- Determinar la cuantía, conforme lo dispone el artículo 82 del C.G.P. Para tal fin alléguese el avaluó catastral del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 156 56441.
- 2.- Conforme a lo manifestado en el preámbulo y los hechos cuarto y quinto del libelo introductorio, alléguese a este Despacho Judicial el certificado de defunción de los Señores DOMINGO SABOGAL PEÑA, BETSABÉ LOMBANA, EVANGELINA SABOGAL LOMBANA, ELISEO SABOGAL y MARIA CONCEPCIÓN SABOGAL DE DIAZ e informe a este Despacho sí conoce a los herederos determinados de los mencionado señores junto con su información personal para su respectiva notificación.
- 3.- Revisados los libros radicadores, observa el Despacho que en éste juzgado cursa el proceso de sucesión 2019 00063 en donde los causantes son los señores Domingo Sabogal Peña y Betsabé Lombana y en donde se encuentra relacionado el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 156 56441 dentro de los activos de la sucesión. De igual forma comprueba el Despacho que la aquí demandante se notificó personalmente dentro del proceso de sucesión el día 17 de septiembre de 2019 y fue reconocida como heredera mediante auto de fecha 24 de febrero de 2020.

Calle 6 No. 4 – 44
jprmpalzipacon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dispone el inciso 3 del artículo 87 del Código General del Proceso: "Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales."

En tal sentido y por lealtad procesal, se insta a la demandante para que dirija la demanda contra los herederos reconocidos.

- 4.- En atención al artículo 6 del decreto 806 de 2020, el demandante deberá remitir copia de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de los demandados y acreditar junto con la presentación de la demanda que cumplió dicho requisito.
- 5.- Tal como lo estipula el artículo 83 del C.G.P, se deben determinar los linderos actualizados del predio que se pretende en prescripción.
- 6.- Aportar el certificado de libertad y tradición actualizado del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 156 56441.
- 7.- Aportar el certificado especial para pertenencia, debidamente actualizado.
- 8.- Aportar plano georreferenciado del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 156 56441, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Si no se da estricto cumplimiento a lo ordenado dentro del término concedido, se RECHAZARÁ la demanda.

9.- Reconocer como demandante a la señora LUZ MARINA SABOGAL MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.836.667 quien actúa en nombre propio por tratarso do un proceso do mínima cuantía.

por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGJENE PROMISCE OMENJOPA (†) ZIPACON CENON JAPOLE

NOTTRE PORTS: 100 Au

TA ANTI-RIOR PROVIDENCIA

RRERA MART GRELARIA

CARLOS YECID CESPEDES GARCIA

Juez

Calle 6 No. 4 – 44 jprmpalzipacon@cendoj.ramajudicial.gov.co